

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2024-00049**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisble la demanda de SUCESIÓN de la causante MARÍA OTILIA LÓPEZ GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el avalúo de los bienes inmuebles dejados por la causante, acorde con las previsiones del numeral 6° del artículo 489 del C.G. del P., con sujeción a las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 444, *ib.* En todo caso, deberá arrimarse la certificación o boletín catastral del inmueble actualizado (C.G.P., Art. 26, Núm. 5°).
2. Alléguese los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Adviértase, que no fueron incorporados.
3. Como quiera que de los hechos de la demanda se indicó que la causante tuvo una hija de nombre YANETH SÁNCHEZ LÓPEZ (fallecida), deberá informar si existen herederos por representación, en caso positivo, dar a conocer la dirección física y correo electrónico donde reciban notificaciones personales.

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez